



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0820 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

26 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 030152 de fecha 05 de diciembre del 2016, Informe N° 163-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y Decreto N° 17084-2016-GRA/ORADM-ORH, en once (11) folios, sobre rectificación de reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento; y

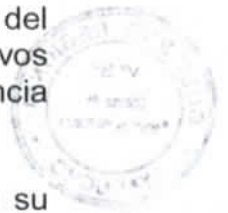
CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el cesante **Manuel Braulio GUADALUPE TORRES** presenta su Recurso de Contradicción a la Resolución Directoral N° 0691-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, argumentando se interprete mejor la Ley y se modifique el tercer considerando, mediante el cual se estaría violando el artículo 10° de la Constitución Política del Perú del año 1993 y el derecho a percibir la Bonificación total que establece el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del artículo primero de la Resolución Directoral N° 691-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de noviembre del 2016, la Oficina de Recursos Humanos, ha definido reconocer y otorgar a favor del señor **Manuel Braulio GUADALUPE TORRES** subsidio por fallecimiento, beneficio que le asiste en su condición de padre de la que en vida fue su hija Rosa Zulema GUADALUPE HILARIO DE ROJAS, el importe de 1,647.40, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas al mes de febrero del 2016, de acuerdo al desagregado siguiente: el importe de 1,102.37 nuevos soles menos 278.67 nuevos soles que es el rubro del Decreto de Urgencia N° 037-94

Que, a través de la Ley de Procedimientos Administrativos General, en su artículo 109°, 109.1 prescribe: frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, la potestad de rectificar tiene por objeto un acto pre existente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de



cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos, presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir se dicta un nuevo acto.

Que, mediante Informe N° 163-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, se ha pronunciado que erróneamente se le descontó por el Decreto de Urgencia N° 037-94 al recurrente, debido a que en su boleta no se realizó el descuento por el dispositivo en mención únicamente por ESSALUD, por lo tanto es procedente el Recursos de Contradicción al acto resolutorio N° 691-2016-GRA/GR-GG-ORAMDI-ORH, establecida erróneamente el importe de Mil seiscientos cuarenta y siete y 42/100 nuevos soles (1,647.40), debiendo ser Dos Mil doscientos cuatro y 74/100 nuevos soles (2,204.74), por lo que de acuerdo a las disposiciones legales y argumentos detallados la Oficina de Recursos Humanos determina procedente el Recursos de contradicción o reconsideración, accionado por el cesante Manuel Braulio GUADALUPE TORRES debiendo rectificarse dicho acto administrativo;

Que, los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2015-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral N° 691-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, referente al cálculo de subsidio por fallecimiento, a favor del cesante **Manuel Braulio GUADALUPE TORRES** por el fallecimiento de su hija Rosa Zulema Guadalupe Hilario, calculándose la suma de 1,647.49 nuevos soles **debiendo ser lo correcto** de S/. 2,204.74 nuevos soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de rectificación, en lo que no se oponga al presente acto resolutorio.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Gabriela
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos